



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 264

(13 JUL 2015)

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones N° 1192 del 18 de julio de 2012 y N° 2331 del 26 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros. Carretera Buga – Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400 – PR51+580)"*, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC identificada con el N.I.T. 900293476-3.

Que mediante los Autos N° 279 del 12 de agosto de 2014, N° 337 del 23 de septiembre de 2014 y N° 087 del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto vial *"Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)"*, a cargo del Consorcio ECC.

Que por medio de la Resolución N° 0911 del 15 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900805305-1, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 12 de mayo de 2015.

Que el Consorcio ECC mediante el radicado N° 4120-E1-14347 del 5 de mayo de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información requerida en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 069, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 116 del 18 de junio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3 ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Empresa ECC Consorcio de acuerdo a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, y al requerimiento de información mediante Auto 87 del 20 de marzo de 2015, hace entrega del sexto informe de cumplimiento y quinto informe semestral de monitoreo, el cual contiene los resultados de cinco meses de seguimiento del periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2014 a abril de 2015 y corresponde al cierre a las obligaciones del consorcio:

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2.012	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: ECC Consorcio deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, estas deberán articularse e incorporarse en los programas de manejo por la afectación de especies en veda y compensación por el aprovechamiento forestal.	
1. Adelantar los procesos de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos vedados (bromelias), propendiendo hacia la rehabilitación en un área mínima de un (1) hectárea, en el área de influencia indirecta del proyecto, priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Cauca CVC determine.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	ECC Consorcio llevo a cabo los procesos de rescate, traslado y emplazamiento de 70 individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, reubicados en un hospedero de la especie Inga densiflora, denominada N8, localizado dentro del área de la ronda de los 30 m de la margen izquierda de la Quebrada La Guinea, teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y ambientales del área y que ha sido empleada para trabajos previos del mismo tipo (Res. 0718 de 22 de mayo de 2.012)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa ECC Consorcio, dio cumplimiento a la obligación, mediante el proceso de rescate, traslado y emplazamiento de individuos vasculares en un área de protección de ronda hídrica, correspondiente a una extensión de una (1) ha, propendiendo a la rehabilitación del área con el aumento de individuos de las especies vasculares afectadas con el desarrollo del proyecto. El lugar seleccionado para los traslados fue concertado el propietario del predio. No se indican las acciones para la rehabilitación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
2. Las acciones de rescate y reubicación al medio natural se deben acompañar de un proceso de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto (Juntas de Acción Comunal y operarios), en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes sometidos al levantamiento de veda del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio, presenta la información recopilada de 17 socializaciones a las escuelas, colegios y comunidad de la zona, así como con los empleados de los frentes de trabajo y los administrativos, realizadas durante los meses de marzo de 2.013, agosto y noviembre de 2.014, con un total de 601 asistentes. Las socializaciones, tuvieron como objetivo definir su importancia socioeconómica y natural, y la necesidad de realizar actividades de rescate y reubicación para su conservación. Así mismo, se explicó en qué consistió el proceso de rescate y reubicación de las especies y cómo se llevan a cabo los monitoreos que garantizan la efectividad de las actividades.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2.012	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	ECC Consorcio, soporta la implementación de acciones de divulgación y concientización ambiental con la socialización dirigida a distintos niveles de la comunidad residente del área de intervención del proyecto, como al personal operativo y administrativo, resaltando la importancia de las especies sobre las que se efectuó el levantamiento de veda y su conservación, de esta manera da cumplimiento con la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
3. Para la implementación de las acciones de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos vedados (bromelias), se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: 3.1 Respecto al rescate y recuperación de especies de bromelias que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate. b) Tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epífitas que crecen él.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Los soportes fotográficos del informe indican la implementación de los aspectos requeridos en esta obligación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto a este numeral, ECC Consorcio acoge las alternativas para las actividades de rescate de los individuos, resaltando su preferencia por el trabajo de ascenso al dosel y rescate de individuos objeto de veda.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
3.2 En relación con los sitios en los que se van a relocalizar las especies que se van aprovechar producto del levantamiento de veda, se debe buscar que: a) Los sitios a donde se va hacer los traslados deben estar preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección. b) Que el traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los arboles donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos (prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento). c) Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directa del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a la información referente al cumplimiento de la obligación, el Consorcio indicó lo siguiente: a) El área seleccionada es una zona de protección de la ronda de la quebrada La Guinea y se enmarca dentro de las microcuencas aportantes del Río Dagua. b) En el proceso de traslado de las especies de Bromelias, los trabajos de traslado y monitoreo del periodo en el segundo semestre de 2013, se buscó no perjudicar la niñera número 8, ni a las comunidades epífitas que están establecidas en ellos. No se ha requerido ejecutar actividades en las cuales se realicen las medidas correctivas impuestas en el literal b del numeral 3.2. c) La empresa indicó que las acciones que se adelantaron en el área de traslado contribuyeron a mejorar las condiciones del ecosistema natural.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 relacionado con los sitios de reubicación de las especies vasculares, se señala que:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2.012	
	a) La localización del área donde se reubicaron los individuos de las especies de bromelias y orquídeas pertenece a la ronda de protección de la quebrada La Guinea, la cual cumple con las condiciones ecológicas apropiadas para lograr con éxito el establecimiento de los individuos trasladados. b) La empresa indicó que no se ha realizado ninguna acción para evitar la sobrecarga de los forófitos que albergan el material rescatado debido a que la zona de estudio cuenta con un año de evaluación y se ha obtenido como resultado que en promedio el número máximo de soporte es de 220 individuos epífitos, soportados en la estructura de las ramas de las zonas 2, 3, 4, 5 y 6 de los árboles niñeras. c) El monitoreo de las variables ambientales y ecológicas de los individuos indican que existe un proceso fenológico que aporta dispersión de semillas y potenciales individuos de la misma especie en la zona de reubicación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
ARTICULO TERCERO: ECC Consorcio, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda a través del presente acto administrativo. Cada informe de seguimiento y monitoreo se deberá presentar con una periodicidad máxima de seis (6) meses y de conformidad a lo siguiente: 1. Un primer informe dentro de los siguientes tres (3) meses contando a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al iniciar las actividades de relocalización y construcción de la escuela la Cristalina, en el que presente el desarrollo de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas en el manejo por la afectación de las especies en veda dando cumplimiento a lo señalado en el presente concepto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	ECC Consorcio entrega el primer informe de cumplimiento con radicado No. 4120-E1-17811 del 26 de abril de 2013, en el que presenta las medidas de manejo por la afectación de las especies en veda
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el primer informe de seguimiento se indica que como medida de manejo que permite la conservación de la diversidad de las especies en veda, se implementarán acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
2 Informes de seguimiento y monitoreo, los cuales deberán realizar una descripción detalladas de la acciones ejecutadas para el rescate, traslado y emplazamiento de los especímenes objeto de levantamiento de veda, al igual que describir los siguientes aspectos técnicos: a) Presentar mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas del caso. b) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada género y documentar las posibles causas. c) Se deberá presentar plano a escala 1:5.000, con la localización de las áreas en donde se serán desarrolladas las labores de reubicación de los individuos de las especies de epifitas y/o enriquecimiento de bosque natural, que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el derecho de vía del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2.012			
d) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico			
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El consorcio informa que ha venido presentando el análisis de sobrevivencia de los individuos trasladados teniendo en cuenta los indicadores aprobados mediante Res. 1192 de 2.012 de la siguiente manera:		
	Informe	Periodo	Radicado
	Información complementaria requerida por Res 1192 de 2012		4120-E1-17811 26/04/2013
	Segundo informe de cumplimiento y Primer informe de monitoreo	Diciembre 2012 – Mayo 2013	4120-E1-21211 26/06/2013
	Tercer informe de cumplimiento y Segundo informe de monitoreo	Junio – Noviembre 2013	4120-E1-42583 13/12/2013
	Cuarto informe de cumplimiento y Tercer informe de monitoreo	Diciembre 2013 – Mayo 2014	4120-E1-20558 18/06/2014
	Quinto informe de cumplimiento y Cuarto informe de monitoreo	Junio – Noviembre 2014	4120-E1-43366 18/12/2014
	Sexto informe de cumplimiento y Quinto informe de monitoreo	Diciembre 2014 – Abril 2015	4120-E1-14347 05/05/2015
	En el quinto informe se reporta los resultados de la actividad de monitoreo de las especies vasculares (Bromelias y Orquídeas) reubicadas en la Niñera 8, dando cierre a las obligaciones del consorcio. Entre las variables de monitoreo se contempló la mortalidad, analizando y documentando las posibles causas, así como un análisis del estado fenológico, estado fitosanitario y porcentaje de mortalidad de las especies mediante el uso de indicadores de seguimiento.		
	Dentro de los anexos se presenta cartografía denominada Levantamiento de veda con la localización del área de rehabilitación y las coordenadas del forófito receptor, en el que se incluyen coberturas vegetales, cuerpos de agua y diseño del proyecto.		
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se describe el proceso de divulgación dirigido a las escuelas, colegios y comunidad de la zona, así como con los empleados de los frentes de trabajo, soportado con material fotográfico.		
	Revisado el expediente ATV 069, se confirma la entrega de los informes de seguimiento y monitoreo que el Consorcio ECC reporta, en el que se incluye información concerniente al mantenimiento de las especies vasculares que fueron objeto de traslado y reubicación junto con un análisis correspondiente a cada período. Los informes presentados incluyen la información requerida en esta obligación		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple		

Dada la manifestación por parte de ECC Consorcio, informando que el día 30 de abril de 2015 finaliza su etapa contractual del proyecto, que con la presentación del Sexto informe de cumplimiento y quinto informe semestral de monitoreo se da cierre a la obligaciones del Consorcio con el seguimiento y que la continuidad de las actividades serán presentadas por el cesionante de estas obligaciones, se aclara que las medidas de manejo y las actividades adoptadas en el seguimiento y monitoreo continúan vigentes hasta terminar con el tiempo que fue establecido en la Resolución 1192 de 2012.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4 CONCEPTO

Una vez revisado el expediente ATV 069 y la información aportada en el documento referente al Sexto informe de cumplimiento y quinto informe semestral de monitoreo, remitido por ECC Consorcio, se evidencia el cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012; y teniendo en cuenta la resolución 0911 de 2015 en la que se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 1192 de 2012 al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo a lo señalado en las observaciones técnicas contenidas en el numeral 3 del presente concepto, considera:

4.1 *El Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012.*

4.2 *Se deberá informar al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, que se encuentran vigentes las actividades que se adelantan en relación al seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo establecidas en la Resolución 1192 de 2012 y por lo tanto, deberán continuar hasta cumplir con el tiempo establecido en el Artículo tercero de la mencionada Resolución. En el momento que estas actividades sean culminadas en términos de tiempo, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, deberá informar a esta Dirección para efectos de iniciar con el proceso de cierre de pasivos ambientales y del expediente ATV 069.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante las Resoluciones N° 1192 del 18 de julio de 2012 y N° 2331 del 26 de diciembre de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción doble calzada Loboguerrero – Cisneros. Carretera Buga – Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400 – PR51+580)”*, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC identificada con el N.I.T. 900293476-3.

Que en el artículo tercero de la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012, se estableció que la empresa debería entregar a esta cartera ministerial, informes semestrales durante los siguientes tres (3) años.

Que por medio de la Resolución N° 0911 del 15 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900805305-1.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0116 del 18 de junio de 2015, se observa en la información allegada por el Consorcio ECC y en aquella que reposa en el expediente ATV 069, que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, viene dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012.

Artículo 2 – Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá informar a esta cartera ministerial el momento de culminación de las actividades en términos de tiempo, para efectos de iniciar con el proceso de cierre de pasivos ambientales y del expediente.

Artículo 3 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 069 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4 – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Alcaldía municipal de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUL 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Revisó Aspectos Técnicos:	Alejandra Ruiz Profesional DBBSE – MADS. 
Aprobó:	 Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Expediente:	ATV 069
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0116 del 18 de junio de 2015.
Proyecto:	Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) -Cisneros (PR51+000), Sector Escuela La Cristalina (K51+400- K51+580), en jurisdicción del Municipio de Dagua.
Empresa:	Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.